

VIGENCIA DE UNAS CONSTITUCIONES UNIVERSITARIAS COLONIALES. EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. 1653

María Clara Guillén de Iriarte (Archivo Histórico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Santafé de Bogotá, Colombia)

EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. DEFINICIÓN

No es nuevo para los profesores aquí presentes, saber que el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, fundado con licencia otorgada por Felipe IV de España el 31 de diciembre de 1651 e inaugurado el 18 de diciembre de 1653, fue creado por el arzobispo de Santafé, fray Cristóbal de Torres y Motones, y que sus Constituciones fueron redactadas en 1654 y aprobadas, también por cédula real en 1664, a imagen y semejanza de las del Colegio Mayor del Arzobispo o de Fonseca en Salamanca, con sus mismos honores y privilegios. Como también que ha permanecido por espacio de 342 años educando a la juventud colombiana, sin interrupción.

Hago referencia al trabajo que han venido realizando en la Universidad de Salamanca desde hace varios años la doctora Agueda María Rodríguez Cruz, Ana María Carabias, Luis Enrique Rodríguez y Pedro Alonso Marañón, sobre los colegios mayores y la proyección salmantina en América.

Aunque, hasta la fecha no he encontrado pruebas que demuestren algún acercamiento o relación directa de alumnos, catedráticos (salvo el caso del doctor Fernando de Pedrosa y Meneses)¹ o directivos, entre estas dos instituciones fuera de sus Constituciones, el legado discente del antiguo Colegio Mayor del Arzobispo ha permanecido vivo en el claustro rosarista, hasta hoy.

Como no será esta charla un trabajo comparativo entre las dos instituciones, bástenos señalar las características anotadas por la doctora Carabias referente a los colegios mayores salmantinos y que he encontrado similares en el santafereño por ser colegios de Estatuto²:

«1º. *La importancia de los privilegios reales y pontificios de que disfrutaban, más numerosos y estimables que el resto de los colegios.*

2º. *Tener reservadas sus becas a estudiantes que reunieran requisitos muy específicos, referidos a sus condiciones físicas, intelectuales, económicas, morales y de procedencia regional. Es decir, teóricamente niegan el acceso a la mediocridad.*

3º. *Realizar con una minuciosidad extrema, inusitada y rayando el ridículo las informaciones de limpieza de sangre de los aspirantes a una de sus becas.*

4º. *El valor que adquiriría el hecho de haber sido colegial mayor en relación con los cargos que requerían limpieza de sangre.*

5º. *El estar acogidos a la protección real.*

6º. *Disfrutar del derecho universitario de otorgar grados académicos».*

Lo cual se encuentra sintetizado en la definición, que dio el Fundador del Rosario en las Constituciones, Títulos I y II: «*Los Colegios son congregación de gente noble, alimentados con sus rentas, y ordenados de primera instancia a la veneración divina, y de segunda al servicio de su Magestad, que resulta del bien de su Reino y de los aumentos honoríficos de sus vasallos*». «*Que viene a ser congregación de personas mayores, escogidas para sacar en ellas varones insignes, ilustradores de la República con sus grandes letras, y con los puestos que merecerán con ellas, siendo en todo el dechado del culto divino y de las buenas costumbres, conforme al estado de la profesión*».

Esta definición fue corroborada y explicada, el 18 de enero de 1671, «*por la mayor y más grave universidad de doctores*», conformada por los Conventos de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco,

¹ Quien fue catedrático de Prima de Sagrados Cánones por espacio de nueve años. Graduado de doctor en la capilla de Santa Bárbara de la Universidad de Salamanca, Racionero de la Santa Iglesia Catedral de Santafé, Provisor y Vicario General del arzobispo el Ilmo. fray Juan de Arguinao y Primer canónigo doctoral. Según la nota escrita en el retrato ubicado en el aula máxima, falleció el 24 de marzo de 1680, según anota Guillermo Hernández de Alba. *Crónica del Muy Ilustre Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*, tomo I pg. 194.

² Carabias Torres, Ana María. *Colegios Mayores: Centros de Poder*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1986. v. II p. 373. Es un trabajo minucioso y cuidadoso, fundamental para realizar un trabajo comparativo con el colegio del Rosario.

quienes dictaminaron la «Definición, que con brevedad substanciosa comprende toda la doctísima doctrina, que da la profundidad sabia del Pe. Andrés Mendo de Jure Academico. Lib. 1ª Parte 1ª...

Congregación de gente noble de sus constituciones no pueden ser colegiales, sino los que califican su nobleza; para que [los que apro] vecharen en dicho colegio sean varones, que con alguna decencia puedan ocupar, así los minis[mutilado]terios eclesiásticos, como los puestos honrosos, conque la República, y su Mgd. honra a sus vasallos: [pie]dad, y letras son dos principalísimas condiciones, que pide la Iglesia, y su Mgd. en sus Min[istros] que es lo que de los colegios mayores de Salamanca refiere por utilísimo el Dicho Dor. Parte [mutilado]9 Número 194.

Alimentados con sus rentas. Se ve con evidencia; [mutilado]pues tiene dicho colegio repartidas en todo este Arzobispado quince becas, o lugares, para que los ocupen otros tantos hijos de dicho Arzobispado, dándoseles casa, estudio y alimentos, por el tiempo necesario, para cuyo efecto paga catedráticos de Gramática, Artes, Teología, y Sagrados C[á]nones Utilidad y bien tan público para todo este Reino, que del resultan, lo uno la extensión de [mutilado] en todo el Arzobispado, lo otro el que a las familias nobles, y pobres, que no remitiesen sus hijos a esta C[i]udad por falta de alimentos (y así quedando sin letras fueran inútiles a útil de la Iglesia, y mayor abundancia de Ministros) los remiten con la seguridad de casa estudio, y alimentos.

Ordenados de primera instancia a la veneración Divina. No es menos clara, pues el ejercicio interior de dicho colegio es en orden a este fin, usando siempre en la crianza de los Colegiales de proporcionados medios para su consecución. Y su total ocupación y profesión, que es aprender sagradas letras solo mira el fomento de Ntra. Sa. Fe Católica, extirpación de las heregías, y sólida defensa, y permanencia de Nra. Sta. Madre Iglesia, pues aquesta no se constituye, tanto de paredes, y piedras, como de Racionales fundamentos, que las sustentan.

De segunda instancia al servicio de Su Majestad. Pues como discurre dicho doctor número 9, ni los reinos ni los príncipes pudieron subsistir si no estuvieran armados y defendidos, de Universidades, Academias, y otros estudios, que dan cada día varones doctos que ocupen los consejos y puestos honrosos con que Su Majestad premia a sus Vasallos, dependiendo de estos la administración de Justicia, y buen gobierno de sus Reinos, que todo se debe en servicio de su Real Corona; motivos que como tan del bien común de este Reino tuvo Su Majestad a la vista para conceder licencia, para que se fundase dicho colegio, con los honores y privilegios que el Mayor de San Bartolomé [del Arzobispo?] en Salamanca; concediendo y erigiendo en esta ciudad estudios Universales, donde se leyeran todas las ciencias, Artes, Teología, Cánones, Leyes, y Medicina, como tan necesarias para el bien público y honor de su Real Corona en éstas partes tan remotas de Universidades, donde pudieran concurrir los hijos de este Reino...»³

Con estos privilegios, el Rosario se convirtió en un centro de poder, como lo fueron los colegios mayores salmantinos, pues los colegiales rosaristas, por derecho propio, y en virtud de la excelencia académica que se practicaba en el Claustro, estaban destinados a ocupar los más altos cargos en el gobierno y la Iglesia, reservados para los descendientes de los blancos españoles. El valioso fondo de las Informaciones, que incluye certificados de hidalguía y escudos de familias expedidos en la península, además de los certificados de los puestos honrosos ocupados por ascendientes y parientes, así lo demuestra. No es difícil entender por qué el colegio ha sido llamado «*cuna de la república*», pues sus colegiales fueron los gestores intelectuales de la Revolución de Independencia, cuando vieron atropellados sus intereses por los peninsulares, especialmente al ser despojados de los cargos honrosos que, como élite intelectual habían ocupado por años⁴.

VIGENCIA DE LAS CONSTITUCIONES

Pero, nuestro tema central será tratar de explicar por qué el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario sigue aferrado a la tradición y sus Constituciones han permanecido vigentes, desde 1654

³ Archivo Histórico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. v. 7, fs. 66-75.

⁴ Con base en el Fondo de las Informaciones se llevó a cabo una investigación, la cual arrojó como resultado un importante estudio sobre la contribución de la Universidad del Rosario en la formación de la sociedad colombiana y el origen de sus clases sociales. Ver: Guillén de Iriarte, María Clara. *Nobleza e Hidalguía en el Nuevo Reino de Granada*. Santafé de Bogotá: Ediciones Rosaristas, 1994, 2 tomos.

hasta la fecha. Pregunta bien interesante, pues las Constituciones del Colegio de Fonseca hoy reposan como documento histórico en el archivo de la Universidad de Salamanca, y otras instituciones similares fundadas con anterioridad en el territorio que se llamó Nuevo Reino de Granada, hoy Colombia, fueron suspendidas y sus claustros destruidos.

¿Cómo ha soportado el Rosario los cambios de gobierno, la guerra de independencia, y las posteriores guerras civiles del siglo XIX, saqueos y expropiaciones de sus bienes, y sin embargo sus estatutos y autonomía finalmente han sido respetados?

Los documentos claves para descifrar esta incógnita son tres: las Constituciones redactadas por fray Cristóbal de Torres y Motones, arzobispo de Santafé, su testamento y el expediente del pleito que aquel debió entablar con la Comunidad de Santo Domingo de Guzmán. Todo ello en 1654, poco antes de morir y recién inaugurado el Colegio Mayor⁵.

El estudio de estos documentos nos ha llevado a resaltar varios puntos fundamentales que, según nuestra consideración, le imprimieron al Rosario un carácter especial y diferente del de otras entidades educativas. A saber:

1. - Es independiente de una comunidad religiosa y del Estado. Es autónoma.
2. - Se mantiene con sus propias rentas.
3. - Se rige por sus propias constituciones.
4. - Estuvo bajo la protección real en la Colonia y luego del presidente durante la República.
5. - Posee cátedras universitarias.
6. - Es un colegio democrático.
7. - Sus colegiales participan en el manejo directivo del Claustro.

Todas estas características, entrelazadas, le han dado una mecánica propia, en donde la Universidad no es de nadie en especial, pero cada alumno al ingresar al Claustro va asumiendo un sentido de pertenencia, que ha hecho que los rosaristas a lo largo de 342 años siempre se hayan preocupado por conservar su tradición, aun en las peores situaciones de dificultades económicas y políticas por las que ha atravesado el colegio.

Y es así como cada cuatro años los mismos quince colegiales de número o de primera fundación eligen rector, quien jura sobre las vetustas constituciones del siglo XVII, que llevan insertas las del Arzobispo de Salamanca, cumplir con las obligaciones que impuso el Fundador.

Analícemos, entonces, cada uno de los siete rasgos enunciados.

Independencia de una comunidad religiosa y del Estado

Cuando el arzobispo de Santafé de la Orden de Predicadores decidió fundar el Rosario para que en él pudieran estudiar los descendientes de los conquistadores españoles, intuyó que debía crear una institución secular, bajo la protección de la corona española, diferente a las ya existentes, la cuales debían su aprobación al Papa. Allí se enseñarían cátedras de artes, teología, leyes, cánones y medicina, con todas las características de Universidad, para otorgar grados de bachilleres, maestros y doctores.

Creó el arzobispo una Fundación con cuantiosos bienes y nombró a dos religiosos dominicos, fray Tomás Navarro y fray Juan del Rosario, como rector y vicerrector, respectivamente. Sin embargo, poco después de inaugurado el Colegio, los compañeros de hábito tergiversaron sus intenciones e iniciaron un pleito encabezado por el provincial, fray Marcos de Betancur y Figueroa, quien deseaba

⁵ El 17 de enero de 1654, ante el escribano, don Pedro Bustamante, fray Cristóbal registró la segunda escritura del Colegio, la cual incluía la cédula real que le concedía la licencia fechada el 31 de diciembre de 1651, los bienes adquiridos en la primera fundación, y el acta de inauguración el 18 de diciembre de 1653 y el nombramiento de los primeros quince colegiales. Cinco meses más tarde, el 7 de julio de 1654, fray Cristóbal redactó su testamento. Murió el Arzobispo el 8 de julio de 1654. Las Constituciones manuscritas y firmadas por el Fundador se encuentran en el Barchueño que reposa en la Rectoría. Desafortunadamente no están completas pues no existe el título I perteneciente a la Hacienda y el título II comienza con el la Constitución segunda. Las constituciones fueron aprobadas por cédula real el 12 de julio 1664. La primera edición, impresa en Madrid por Juan Nogués en 1666 que incluye las del Colegio del Arzobispo en Salamanca, reposan completas e intactas en el mismo mueble, al igual que copias manuscritas de la licencia del rey y el acta de inauguración del Colegio. Impresas en edición facsimilar en: *Analectas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 1653-1953*. Preparadas por: Hernández de Alba, Guillermo. El pleito con los Dominicos y el testamento se encuentran en el Archivo General de la Nación, transcritos por el mismo autor en: *Documentos para historia de la Educación en Colombia*. Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, 1973. Tomo II, ps. 15-81.

adicionar el recién fundado colegio mayor a la comunidad dominicana. Los dominicos argumentaban que, al haberlos colocado al frente de dicha fundación, se configuraba una donación inter vivos, es decir irrevocable, y los bienes debían pasar al Convento de Santodomingo de Guzmán; además, sostenían que los nombramientos de rector y vicerrector habían sido a perpetuidad y, por último, que en el Colegio debían estudiar clérigos regulares.

Este razonamiento era completamente erróneo, puesto que en ningún momento pensó siquiera Fundador en ello, ya que precisamente el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario había nacido secular, independiente, autónomo y democrático, semejante al Colegio del Arzobispo en Salamanca, por lo cual nombró como rector perpetuo al cura secular don Cristóbal de Araque y Ponce de León, revocó la donación que había hecho a los dominicos y retiró de los cargos de rector y vicerrector a los ya mencionados fray Tomás Navarro y fray Juan del Rosario.

Y es aquí donde fray Cristóbal inicia la enumeración de las razones que lo habían llevado a crear un colegio mayor independiente de una comunidad religiosa, bajo la protección real:

«... porque no habiéndonos pasado por el pensamiento hacer este Colegio para la religión en cuanto a más de tener rector y vicerrector en él, y mucho menos haberles querido dar colegiales religiosos ni obligamos a darles que sean los religiosos catedráticos de artes y teología; ya le juzgan por totalmente suyo y hacienda suya,.... Y si han hecho esto en nuestros días, tomando por instrumento personas que nos deben tanto, justamente podemos y debemos temer mayores desaires con nuestros sucesores; y sin duda tiene grandísimas indecencias que pueda padecer de los prelados religiosos estas y mayores indecencias la dignidad arzobispal, porque hace y haga en esto lo que debe a su oficio, y los religiosos juzgarán que no y se saldrán con ello si no se remedia con tiempo, y por lo menos costará muchos enfados al remediarlo. Y si ahora consta con toda certeza con testigos de toda excepción, y constará mucho más con las diligencias que se harán, que los religiosos acepten dicha donación, aunque todos los colegiales fuesen seculares, y con todo eso proceden de esta suerte, evidéntísimo es que alteran gravísimamente la donación y que quieren convertir sus bienes en otros usos desajustados con él, y consiguientemente pueden ser justamente privados de ellos»⁶.

En conclusión, el Fundador intuyó que el Colegio del Rosario debía ser una institución secular, autónoma, no sujeta a ninguna comunidad, bajo la protección real con un patrono para su defensa, lo que le permitiría prevalecer en el tiempo⁷.

Por último, fray Cristóbal fundó el Colegio para que en él estudiaran seculares y no regulares, lo cual le garantizaría su independencia frente a las congregaciones religiosas. Condición que lo haría prevalecer en el tiempo como una institución independiente y gobernada en el futuro por los mismos colegiales, quienes administrarían sus bienes y se regirían por sus propios estatutos, a imagen y semejanza del Colegio Mayor del Arzobispo en Salamanca.

«porque no es ni parece buen gobierno, que sea ministro de la dignidad arzobispal quien no fuere súbdito suyo para que pueda castigarle si faltare a sus obligaciones. Y esto tendrá increíbles dificultades, aunque sea el castigo en los defectos solamente cometidos en la necesaria y decente administración de sus oficios como nos ha enseñado la experiencia en otras muchas materias de este género»⁸.

Mantenido con sus propias rentas

Fray Cristóbal había dotado al colegio con pingües caudales provenientes del arzobispado. Su manejo debería llevarse a cabo de manera autónoma. Aseguraba que si los bienes los administraba la comunidad dominicana pronto podrían perderse, pues los patronos del Colegio, (debían ser los arzobispos

⁶ Hernández de Alba, Guillermo. *Documentos para historia de la Educación en Colombia*. Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, 1973. tomo II, ps. 25-26.

⁷ Inmediatamente, el rector perpetuo, Cristóbal de Araque y Ponce de León, viajó a España y desde allí manejó el pleito por espacio de diez años hasta cuando logró ganar la batalla a los dominicos. El 12 de julio de 1664 Felipe IV expidió una cédula real, mediante la cual aprobaba las Constituciones y ordenaba a la Real Audiencia expulsar a los dominicos del Colegio. De igual manera, el monarca asumió el Patronato de la institución. Se logró la autonomía. Estos documentos se encuentran en edición facsimilar en: *Analectas*, op. cit.

⁸ Hernández . op. cit. p. 27.

pero finalmente el monarca español asumió el patronato), no podrían pedir cuentas a los frailes, ya que los conventos de regulares administraban sus bienes sin la intervención del arzobispado. Y la falta de control externo sobre el rector podría ocasionar la ruina del Colegio:

«La primera, porque habiendo de ser patronos de este nuestro Colegio los señores arzobispos que nos han de suceder, o los señores de la sede vacante contenidos en dicha donación, con todo el poder y autoridad que expresaremos, no puede tener conveniencia que los padres rectores y vicerrectores no les den todos los años cuenta para que les conste con tiempo de su administración mala o buena, y en esa conformidad remedien lo malo y alaben lo bueno; y siendo religiosos los rectores y vicerrectores tendrán esto por ajeno de su estado y de sus privilegios, y necesariamente lo pedía el haber aceptado semejante gobierno en caso que fuese bastante la dicha aceptación».

«La segunda, porque atendiendo a lo poco que nuestra cortedad alcanza y a lo que nos han asegurado talentos superiores, ha de ser este Colegio la mayoría de este Reino y el paraíso de grandes sujetos, y este gran bien no se puede conseguir sin mucha seguridad de las haciendas del dicho Colegio; y si algunos rectores o vicerrectores disipasen estos bienes con su administración poco acertada, no temán los señores arzobispos a quien pedirlos, y así es preciso que se den fianzas legas, llanas y abonadas, las cuales ni darán las religión ni los padres rectores y vicerrectores, y así quedarán las haciendas (que las primeras y las sobrepuestas montan al pie de ciento y cincuenta mil pesos) expuestas a contingente, disipación y riesgo, sin que tenga remedio el daño que se hiciere una vez»⁹.

Los bienes de la fundación incluían un capital de 110.000 pesos de a ocho reales, el cual comprendía haciendas de tierra fría y tierra caliente, chircales, molinos, casas contiguas al Colegio y capital impuesto a censo, cuyos réditos ascendían a 5.000 pesos anuales.

Las haciendas de Calandaima, ubicadas en jurisdicción del municipio de Tocaima, en tierra caliente, abarcaban lo que es hoy El Rosario, Mesitas del Colegio, La Mesa de las Yeguas, El Jagual y Trujillo. Producían de tres mil a cuatro mil arrobas de caña de azúcar, batatas, arracachas y abundantes frutas para conserva; además tenían un buen hato de ganado vacuno, 4.000 ovejas y 600 cameros¹⁰.

Las haciendas de San Vicente, en tierra fría, ubicadas al lado del río de Fucha, muy cerca de Santafé, generaban 12 mil pesos en la fabricación de ladrillos y tejas, contaba con un molino que producía harina y había sido comprado a la Compañía de Jesús. Poseía un precioso convento con muchas celdas, refectorio y una capilla que serviría para asueto de los alumnos los días jueves y para pasar vacaciones.

El Chircal de Las Nieves, ubicado a unas quince cuadras del Colegio, producía ladrillos y tejas y rentaba 500 patacones al año. El terreno del Claustro y la capilla valía más de 10.000 pesos. Las casas contiguas al Colegio, que habían sido adquiridas por un valor de 3.400 patacones, producirían 500 patacones. También había 12.000 pesos puestos a interés, que producían 600 pesos de renta y había una cartera por cobrar que ascendía a casi 70.000 pesos y produciría un interés de 1.500 pesos al año. Los frailes deberían cuidar los cuadales «*en arca de tres llaves*» durante el tiempo en que se demorara en llegar la aprobación del monarca español, para lo cual fray Cristóbal señaló una década como plazo.

Transcurrió ese tiempo, desde el 18 de diciembre de 1653, mientras el rector perpetuo gestionaba ante el monarca la devolución del colegio a los seculares. Finalmente, el Rey asumió el patronato del colegio, aprobó las constituciones y ordenó a los dominicos entregar la institución al bachiller don Juan Peláez Sotelo, vicerrector encargado por el doctor Araque.

⁹ Ibid. p. 25.

¹⁰ Esta hacienda había sido adquirida por fray Juan del Rosario en nombre de fray Cristóbal, el 21 de enero de 1650, mediante escritura pública otorgada en Santafé ante el escribano, don Clemente Garzón, y comprendía dos fincas. «Una estancia de ganado mayor de las antiguas en los términos de Calandaima», comprada al Gobernador, don José de Pissa y Urriamendi, quien la había adquirido de don Juan Vargas Machuca el 2 de mayo de 1648; éste, a su turno, la había heredado de su abuelo, el capitán don Juan Díaz Jaramillo. La otra propiedad era «una estancia de caballería mayor que hubo del capitán Martín Ruíz Carvajal y Francisco Martínez de los Ríos en la Mesa de Calandaima que hoy llaman la Mesa de las Yeguas». Fray Cristóbal había entregado al Gobernador, el 29 de octubre de 1646, «1.835 pesos de a ocho reales por principio de compra de la hacienda de Calandaima jurisdicción de Tocaima», y había logrado, el 16 de diciembre de 1649, convertir en parroquia «el trapiche... y la hacienda que eran del capitán Martán Ruíz Carvajal y ahora corre con el nombre de Nuestra Señora del Rosario» Ver además Guillén de Iriarte. Op. cit.

El 17 de marzo de 1665 el bachiller Peláez Sotelo recibió el Claustro Rosarista de fray Juan de Rosario, en nombre del rector perpetuo, quien se hallaba en España, y juró sobre los santos evangelios para prometer:

« por sí y en nombre del dicho Colegio se defenderá en él el misterio de la pura y limpia concepción de Nuestra Señora y que fue concebida en el primer instante sin pecado original»

«que seguirá el dicho Colegio la doctrina del angélico doctor Santo Tomás de Aquino; en conformidad de lo dispuesto y ordenado por el señor arzobispo»

«guardar y que se guardara el patronato real de su majestad»

« y las constituciones dadas para el gobierno de dicho Colegio por el ilustrísimo señor fundador, aprobadas por su majestad, que cuidará de él»

« y vivir ajustado de los dichos colegiales, y que estudien y sean educados en sus facultades, y mirará por el honor del dicho Colegio y colegiales.»

«que cuidará los bienes y haciendas pertenecientes a dicho Colegio, procurando su aumento, y dará cuenta con pago de lo que reditaren y entraren en su poder, procurado el buen cobro y administración de ellos, de suerte que por su negligencia no se pierdan, y al fin del dicho juramento dijo, sí juro y amén»¹¹.

El 23 de octubre de 1668 fray Juan arzobispo de Santafé le envió un informe a la reina gobernadora, en donde le daba razón de que el colegio estaba en muy mal estado financiero, puesto que las haciendas producían poco y los dominicos habían consumido el capital, habían vendido algunas alhajas y empeñado los bienes para poder sostener a los 15 colegiales. Por lo tanto, era *«necesario que el rey lo socorra con alguna renta»¹².*

El 8 de mayo de 1669 el presidente de la Real Audiencia de Santafé, don Diego de Villalba y Toledo, envió otro informe en donde expresaba que se les había solicitado a los dominicos la entrega de las cuentas relativas al tiempo en que estuvieron al frente del colegio; sin embargo, *«... ellos lo resistieron diciendo las habían dado a su provincial y que podían ser reconvenidos sobre que ha habido varias determinaciones, ninguna ha surtido efecto, así porque la religión dice no estar obligada, como por no haber de donde echar mano, y más siendo muerto fray Juan del Rosario que fue dueño de todo, y estar fray Tomás Navarro ciego; juzgándose, que aunque es así que se faltó a la voluntad del arzobispo, y que el dinero se gastó no se sabe el paradero ni si fue en propia utilidad o en la del Colegio, que esta no sería por la miseria en que quedó, o porque no dieron las haciendas con que sustentarse...»¹³.*

Los bienes que quedaron en buen estado fueron: las dos haciendas de tierra fría y tierra caliente, los tejares de Las Nieves, un censo de diez mil patacones de principal y el claustro en el que se fundó el colegio con su capilla incluida¹⁴.

En la librería, ubicada en el segundo piso del claustro, quedaron 830 libros guardados en cuatro estantes con nueve cajones con sus chapas, sin llave y un cepo con sus hierros¹⁵. El archivo, fue destruido o se lo llevaron consigo los frailes dominicos.

Ni la corona española ni el arzobispo pudieron hacer que los dominicos repusieran el caudal perdido, como lo había asegurado fray Cristóbal, *«porque todos estos inconvenientes, al parecer intolerables, cesan nombrando rectores y vicerrectores ilustras y caudalosos del hábito de Señor San Pedro, como consta por sí mismo, pues ellos como súbditos a la disposición arzobispal, darán cuenta todos los años, tendrán más diligentes atenciones al buen gobierno y a que no se disipen las haciendas de dicho Colegio, viendo que los han de castigar y obligar a que paguen lo que por su negligencia se perdiere»¹⁶.*

¹¹ Hernández, *op. cit.* p. 187-188.

¹² *Ibid.* ps. 194-196.

¹³ *Ibid.* ps. 198-200.

¹⁴ *Ibid.* ps. 188-194.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ *Ibid.* p. 27.

Regido por sus propias Constituciones

El 14 de febrero de 1654, fray Cristóbal redactó las Constituciones y las registró ante escribano con el fin de que fueran enviadas al rey Felipe IV para su aprobación. Estos estatutos, modelo de democracia participativa, son el tesoro que ha permitido que de generación en generación se haya respetado la memoria del fundador.

Fueron aprobadas por cédula real fechada en Buen Retiro el 12 de julio de 1664 e impresas por el rector perpetuo don Cristóbal de Araque y Ponce de León en Madrid al año siguiente. Estas últimas incluían las del Colegio Mayor del Arzobispo en Salamanca, a las cuales debería remitirse en los casos no contemplados por aquellas:

«Y por cuanto establecer constituciones perpetuas pide de suyo dilatadas atenciones, reservamos en nosotros toda la facultad de hacerlas y por el tiempo que nos pareciere para que salgan tales que sean dignas de los ojos de su majestad y de su aprobación, y queremos que ninguna persona pueda ser rector sin ajustarse a dichos estatutos en la forma que se hicieren»¹⁷.

Las Constituciones incluyen 5 títulos, cada uno de los cuales está a su vez dividido en constituciones¹⁸:

Título I

Objetivos de la fundación. El fin y ejercicio del colegio. Las haciendas y su manejo. Está dividido en tres puntos:

- Punto primero: Inventario de las haciendas.
- Punto segundo: Administración de las haciendas.
- Punto tercero: Edificios pertenecientes al Claustro y construcciones pendientes por terminar.

Título II

Definición de colegio mayor. Hace referencia a los directivos y superiores de la institución. Está dividido en trece partes denominadas Constituciones.

- Constituciones I y II: Sobre los patronos.
- Constituciones III, IV, V, y VI: La elección de rector
- Constitución VII: La elección de vicerrector.
- Constitución VIII: Sobre el porte e insignias del rector y el vicerrector. Remite directamente a las de Salamanca. *«El rector electo queremos que se porte con todas las insignias de gravedad de que usa el rector de dicho Colegio Mayor de Salamanca...y lo mismo decimos del vicerrector en sede vacante...y todos los colegiales queremos les guarden las veneraciones que observan al rector del dicho colegio Mayor en Salamanca a cuyos estatutos nos remitimos en esta parte».*

- Constituciones IX y X: La elección de consiliarios y el lugar que deben ocupar.
- Constitución XI: La alimentación del rector y vicerrector.
- Constitución XII: Salarios del rector y vicerrector.
- Constitución XIII: Sobre las fianzas que debían presentar los rectores y la manera de rendir cuentas a los patronos.

Título III

Los colegiales y su definición. Está dividido en doce partes o constituciones.

- Constitución I: Sobre el número de colegiales.
- Constituciones II y III: Sobre la calidad de nobleza y limpieza de sangre que debían tener los colegiales.
- Constitución IV: La presentación de informaciones para demostrar lo anterior, a costa del Colegio.
- Constitución V: Sobre los convictores y la renta que debían pagar.
- Constitución VI: Sobre la manera de fundar una o varias colegiaturas supernumerarias por parte de personas poderosas.
- Constitución VII: Sobre los libros de texto y el trato que se debía dar a los convictores.
- Constitución VIII: Sobre los colegiales supernumerarios y la manera de nombrarlos.
- Constitución IX: Sobre la alimentación de los colegiales y convictores

¹⁷ Hernández, op., cit.

¹⁸ Constituciones Antiguas. op. cit.

- Constitución X: Sobre los alumnos familiares para el servicio de los colegiales.
- Constitución X: Sobre los capellanes.
- Constitución XI: Sobre los familiares.

Título IV

Obligaciones de los colegiales. Comprende cuatro Constituciones.

- Constitución I: Horario de labores.
- Constitución II: Sobre la confesión de los colegiales y la celebración de las fiestas religiosas más importantes.
- Constitución III: Sobre la celebración de la fiesta solemnísimas de Nuestra Señora del Rosario.
- Constitución IV: Sobre la urbanidad de los colegiales y superiores. Según lo dispuesto en las Constituciones del Colegio Mayor del Arzobispo en Salamanca. *«En todas las urbanidades que deben observar los colegiales con el señor Rector, y entre sí mismos, donde quiera que se hallaren, nos remitimos a los honores y privilegios y disposiciones del Colegio Mayor del señor arzobispo en Salamanca, cuyas constituciones nos han venido, y dejamos a este Colegio, para que de toda manera se guarden en lo que no se opusieren a estas Constituciones, después de aprobadas por Su Majestad, como se quiere dignar de hacerlo; y si fuere necesario, queremos también que se aprueben por Su Santidad.»*

Título V

Sobre los catedráticos. Consta de diez Constituciones.

- Constitución I: Obligación de ajustarse a la doctrina de Santo Tomás.
- Constitución II: Forma de obtener las cátedras por oposición y los salarios asignados.
- Constituciones III, IV y V: La Cátedra de Artes. Los textos de enseñanza. Años de estudio para pasar a otras facultades.
- Constitución VI: Sobre los grados. *«Y suplicamos a Su Majestad se digne de que se puedan graduar en el dicho Colegio los colegiales y convictores, o por lo menos se les deben admitir en cualquier parte los cursos que allí ganaren».*
- Constituciones VII, VIII y IX: Facultad de Sagrada Teología, los textos de enseñanza y tiempo de estudio para obtener los grados.
- Constitución X: Sobre la exigencia de catedráticos seculares.

«...y remitiéndose en todo lo demás a los estatutos del dicho Colegio Mayor de Salamanca».

Estas Constituciones se cumplieron sin interrupción durante el tiempo en que el Nuevo Reino de Granada fue parte de España. En el siglo XIX fue diferente. Los continuos cambios de gobierno y las guerras civiles, producto de una nación en formación, impidieron su estricto cumplimiento en algunas oportunidades¹⁹ que no es del caso enumerar ahora.

El 9 de septiembre de 1880 el gobierno expidió el decreto 771²⁰, que organizaba provisionalmente el Colegio del Rosario *«y teniendo en consideración al espíritu de las constituciones primitivas...»*, el cual vino a ser el primer paso para una reforma definitiva. El poder ejecutivo nacional aprobó las Nuevas Constituciones el 4 de abril de 1893, conservando el principio democrático que les había impuesto el Fundador. El rector Monseñor Rafael María Carrasquilla, quien tomó del evangelio de San Mateo (cap.13 versículo 52) el lema de *Nova et Vetera*, dijo: *«Nos apoyamos en la tradición, y avanzamos -o a lo menos procuramos hacerlo- hacia la perfección absoluta»*²¹.

Patronato real y autonomía

El colegio fue fundado en virtud de la licencia real otorgada por Felipe IV de 31 de diciembre de 1651 y, finalizado el pleito con los dominicos, el monarca español asumió el patronato. Acto de singular importancia porque fue el paso definitivo y contundente para que la autonomía del colegio fuera respetada por siempre.

¹⁹ Ver anexo.

²⁰ Ibid.

²¹ *Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*. vol. 1 Nº. 1, ps. 1-5

Inicialmente fueron vicepatronos en representación del Rey los presidentes y posteriormente los virreyes, cuando se instauró el virreinato del Nuevo Reino de Granada. Después de la guerra de independencia el Presidente de la República asumió el patronato²². Los patronos reales se comprometieron, según quedó estipulado en el Título II constitución a cumplir «con las condiciones siguientes:

La primera, que patrocinen este colegio en todo lo justo que se le ofreciere.

La segunda, que pidan todos los años, por el mes de diciembre, cuenta a los Rectores, y enmienden todo lo que hubieren hecho u obrado sin ajustamiento.

La tercera, que reparen las quiebras que hubiere padecido la hacienda cobrándola de sus rectores o de sus fiadores; y en esta conformidad, cada dos o tres años hagan reconocer las haciendas y los juros; y hallandolos deteriorados, hagan que se den nuevos fiadores; y nos los dando a satisfacción de sus Ilustrísimas, los ejecuten por principal y réditos, para imponerlos en este esado seguro, conforme a su prudencia».

A los patronos les correspondía, además, adjudicar la primera colegiatura, dar visto bueno a los actos internos del colegio, como nombramiento de colegiales, elecciones de directivos, nombramientos de rectores y oposiciones a cátedras. El patrono ha sido el responsable de hacer cumplir las Constituciones, lo cual sucede aún hoy en día.

A manera de ilustración, he aquí uno de los tantos casos en que el patrono real hizo cumplir las Constituciones. A raíz de la expedición del plan de estudios, elaborado por don Francisco Antonio Moreno y Escandón, Protector General de Indios, el 12 de septiembre de 1774²³, el rector del Rosario, don Manuel Caycedo, le notificó al Virrey como vicepatrono del colegio, que el Rosario no podría cumplir con el plan básicamente en dos puntos:

1º En lo que hacía referencia a la libertad de doctrinas, puesto que en la Constitución I decía «que todas las personas de cualquier manera pertenecientes al Colegio juren de ajustarse con la doctrina de Santo Tomás» .

2º Porque eliminaba el privilegio que tenía el colegio de que sus catedráticos examinaran a sus alumnos en los grados. Aludía, asimismo, que el Rosario gozaba «del Real privilegio y gracia que a Éste hizo Su Majestad de que los catedráticos de él sean los examinadores y den los sufragios para la colación de grados, como consta del Ejecutorial que se halla presentado en la Real Audiencia, a que me remito»²⁴.

En 1909 don Bernardo Caycedo aseveró: «Como no consta que el nuevo Plan se adoptara en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y sí en los otros Colegios, es de suponerse que el doctor de Caycedo se impuso con su actitud enérgica, salvando de esta manera las Constituciones dadas por el ilustre fundador»²⁵.

Los patronos reales socorrieron al colegio con 500 ducados anuales para su manutención²⁶. Después de la Independencia el gobierno nacional lo ha subvencionado en muchas situaciones de penuria. La ley 89 de diciembre de 1892, Artículo 80, dice: «Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, quedando bajo el patronato del Gobierno...Las revoluciones políticas que han agitado a esta República, leyes contrarias al derecho de propiedad que en épocas anteriores se expidieron y disposiciones inconsultas sobre la venta de algunas fincas raíces de este Colegio, hicieron que vinieran a menos sus pingües caudales. El Congreso de la República ha dispuesto reparar en lo posible semejantes quiebras, y le ha cedido a este Colegio un capital de cuatrocientos diez y seis mil seiscientos setenta pesos»²⁷.

²² Ver anexo.

²³ Moreno y Escandón, Francisco Antonio. *Método provisional e interino de los estudios que han de observar los colegios de Santafé por ahora y hasta tanto que se erige universidad pública o su majestad dispone otra cosa. 12 de septiembre de 1774*. En: Hernández, op. cit. tomo IV, ps. 195-227. Boletín de Historia y Antigüedades, volumen XXIII, N° 264-265, ps. 644-672. Icfes. *Compilación de Normas sobre la Educación Superior. Ministerio de Educación Nacional. La República Neogranadina*. Bogotá, 1974. ps. 197.

²⁴ Caycedo, Bernardo. *De cómo un rector hizo respetar las constituciones del Rosario en el siglo XVIII en: Revista del Colegio*. N° 41 ps. 294-306.

²⁵ Ibid.

²⁶ Archivo Histórico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. *Libros de Cuentas*.

²⁷ *Constituciones Nuevas*. 4 de abril de 1893.

Cátedras Universitarias

Desde un comienzo, las cátedras que se dictaron en el Rosario fueron de universidad, es decir, que sólo se necesitaría la licencia real para graduar alumnos en sus aulas. Sin embargo, durante la época colonial este privilegio lo conservaron la Universidad de Santo Tomás, hasta 1826, y la Javeriana, de los jesuitas, hasta 1767, las cuales estuvieron en permanente pleito con el fin de lograr este derecho de manera exclusiva²⁸.

En el proyecto presentado por don Francisco Antonio Moreno y Escandón, Protector de Indios de la Real Audiencia, el 9 de mayo de 1768, para el establecimiento de la universidad pública, definió lo que se entendía por universidad: «Desde los siglos pasados en que necesitaban los hijos de este Reino ocurrir a la Universidad de Lima para doctorarse, se representó esta calamidad a su Majestad que, deseoso de su alivio,...; y con el motivo de las contiendas que tuvieron las religiones de Predicadores y de la Compañía de esta ciudad, se creyó remedio bastante para este daño el otorgarles, como efectivamente se les concedió, a una y otra, la facultad de que pudiesen conferir grados en las facultades mayores. Con esto, dejando aparte de las disputas de aquel tiempo, se dió nombre de universidad en ambas religiones a este permiso, formando claustro los que en cada uno se graduaban, gozando por declaración real estos grados los mismos privilegios que los conferidos en las universidades mayores de España. Para obtenerlos, no ha sido necesario cursar en dichas religiones, que solo han tenido cátedra de enseñanza destinadas primariamente para educación de sus religiosos, a que han admitido indistintamente a los estudiantes seculares. Ha bastado a cualquiera manifestar certificación de haber oído las lecciones y cursado en alguno de los colegios de esta ciudad o de sus religiones, por tener todos sus maestros particulares»²⁹.

Como se dijo anteriormente, el Rosario había sostenido un prolongado pleito con la orden dominicana, pero, por supuesto, los rosaristas preferían que sus grados fueran otorgados por la institución tomista. Hubiera sido absurdo recurrir a la universidad de los jesuitas, que no seguía la filosofía del doctor Angélico, y es por ello que la Universidad de Santo Tomás de Aquino sirvió de escenario para graduar rosaristas.

No había otro recurso. Por ello, el 10 de diciembre del 1677, reunida la comunidad rosarista «y juntos todos se propuso por el dicho Señor Rector, ser de lustre y de mucha conveniencia, y acrecentamiento, que en los de adelante se prometía para dicho Colegio, que habiendo Universidad en toda formalidad las cátedras deste Colegio se traspasen a ella debajo de las condiciones siguientes y no en otra forma que el dicho colegio dotase con sus haciendas y rentas para la dicha Universidad». Inicialmente las cátedras eran: la de Prima en Sagrada Teología y Sagrados Cánones, cada una a doscientos cincuenta patacones; la de Vísperas de Cánones y la de Artes Liberales, cada una a doscientos patacones. «La de Prima de Sagrada Teología y la de Vísperas de Sagrados Cánones las ceda el dicho Colegio para oposición común a la dicha Universidad. Y las otras dos de prima en Sagrados Cánones, y de Artes Liberales, que queden en dicha Universidad reservadas para que solo se puedan oponer a ellas los que tubieren o hubieren tenido la Beca de Colegiales de dicho Colegio, sirviéndose Su Majestad que Dios guarde de dar licencia para que dicho colegio las traspase a la dicha universidad y que queden incorporadas en ella todas las demás cátedras de que tiene licencia de Su Majestad este dicho Colegio para que se lean en el de suerte que si sus colegiales quisieren leerlas las obtengan como cátedra de Universidad, y según el crecimiento de las rentas sean sus dotaciones en conformidad de la disposición de nuestras Constituciones, y que todos los que fueran; o hubiesen sido Colegiales en dicho Colegio hayan de ser graduados en dicha Universidad por la mitad de Caja y medias propinas, Y habiéndose hecho esta propuesta, a los dichos catedráticos y Consiliarios, y toda La Comunidad y conferiéndose en particular sobre cada una de las dichas Condiciones unánimes. Y conforme vinieron en ellas y firmaron»³⁰.

Posteriormente, en 1681, la corona española determinó que las universidades solamente podían otorgar grados de acuerdo con las facultades existentes en ellas. Como la tomista no tenía establecida con regularidad la facultad de jurisprudencia, que incluía las cátedras de cánones y leyes, no podría

²⁸ Ver anexo.

²⁹ Moreno. Proyecto para la erección en la ciudad de Santafé de Bogotá de una Universidad de Estudios Generales presentado a la Junta General de Aplicaciones. 9 de mayo de 1768. Archivo General de la Nación. Colonia, Instrucción, tomo 2 folios 4-19. Transcrito e impreso por Hernández, op. cit. tomo IV, ps. 28-36.

³⁰ Archivo Histórico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, volumen. 2, folio. 169 r y v.

otorgar grados en estas materias. Entonces, ¿debería El Rosario graduar a sus colegiales en la Javeriana? Imposible.

De modo que se suplicó al monarca español que permitiera seguir con la costumbre de que los rosaristas se graduaran en la Universidad de Santo Tomás. El Rey contestó así: *«el 13 de agosto del mismo año que... la religión de Santo Domingo pudiese dar grados en las facultades de que hay cátedras y se leen en el Colegio del Rosario que fundó fray Cristóbal de Torres»*³¹.

A la universidad del doctor Angélico se desplazaban catedráticos y graduandos, y por ello vino a ser el *«teatro para graduar bachilleres, maestros y doctores a los rosaristas»*³². Cuando los grados eran de teología o filosofía se les permitía intervenir a los religiosos dominicos, argumentando y aun votando, sobre la idoneidad del graduando, *«a exepción de los grados de jurisprudencia, en que arguyen los catedráticos del Colegio del Rosario, y votan la aprobación del graduando»*.

Así rosaristas y dominicos profesaran la misma filosofía, el Colegio Mayor nunca estuvo de acuerdo en tener que depender de la Universidad para graduar a sus colegiales, debido a los abusos que se cometían contra éstos. *«La cantidad que los graduandos deben contribuir para la recepción del grado, y los objetos de su destino, ha sido piedra de escándalo, y de continuas quejas, y recursos, como el que en la actualidad pende en la Real Audiencia, entre el Convento de Santo Domingo y el Colegio de Nuestra Señora del Rosario»*. *« Los inconvenientes que de esto resultan.....porque reasumida en las dos religiones la facultad de dar grados, de ellas ha sido preciso mendigar este honor...quedando los seculares sujetos con la dura servidumbre de vivir siempre inferiores, sin esperanza de sacudir tan pesado yugo»*.

En 1826, cuando el presidente de la República, Francisco de Paula Santander, creó la universidad pública, los grados empezaron a ser otorgados por ésta³³.

El 15 de mayo de 1850 el gobierno nacional suprimió los grados de bachiller y concedió a los colegios el derecho de conferir grados de doctor en jurisprudencia y medicina, mas no en teología³⁴.

El 17 de diciembre de 1851 se graduó el primer doctor en jurisprudencia en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario³⁵.

Colegio democrático

Tal vez sea éste el hecho mas importante de los anteriormente mencionados, «porque dicho nuestro colegio (o por mejor decir, de Nuestra Señora del Rosario) se fudó en virtud de la licencia que dio su majestad (Dios le guarde) concediendo todos los privilegios y honores del Colegio Mayor del Arzobispo en Salamanca, y no se puede negar que uno de los mayores honores es que los mismos colegiales elijan entre sí mismos rector que los gobiernen, habiendo persona de suficiente capacidad y edad para ello, y así podrán usar de este privilegio; conque precisamente, ajustándose a dicha facultad, no puede tener consistencia el nombramiento perpetuo de rector y vicerrector regulares, y parece injusticia privar a los colegiales de honor tal y tanto, pudiendo revocar justamente lo que dejamos por irrevocable en nuestra donación»³⁶.

El privilegio concedido a los colegiales de elegir a sus propios directivos fue heredado del «Colegio español de San Clemente de Bolonia, fundado en 1367 por don Gil de Albomoz... , democrático, en el que era rector uno de sus colegiales, elegido por votación, fue el seguido con más fidelidad por los mayores salmantinos»³⁷.

³¹ Ariza, Alberto. *El Colegio Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá*. Bogotá: Editorial Kelly, 1980. ps. 81-82.

³² Ibid.

³³ Icfes, *op. cit.* volumen II, parte I, ps. 140-142.

³⁴ Icfes. *op. cit.*, volumen II, parte II, ps. 563-566.

³⁵ Archivo Histórico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, volumen. 36, folios. 199-200.

³⁶ Hernández, *op. cit.* tomo II, p. 27.

³⁷ Marañón, Pedro Alonso. *El Colegio Mayor del Arzobispo Fonseca de Salamanca, pauta pedagógica del Colegio Mayor del Rosario de Santafé de Bogotá*. en *Actas del Segundo Congreso internacional*, Salamanca, 28 de marzo - 1º de abril de 1969. p. 539. Rodríguez Cruz, Agueda María. *Salmantica Docet. La proyección de Salamanca en Hispanoamérica*. Universidad de Salamanca, 1977, y Carabias, *op. cit.*

Para acceder al honor de vestir la beca blanca de colegial era preciso cumplir con varias exigencias previstas por el fundador en el Título III de las Constituciones *«por cuanto los colegiales que de presente constituyen el Colegio, son lo esclarecido en nobleza de que consta este reino, y cuanto es de nuestra parte, deseamos que esto se continúe cuanto fuere posible...»*

El cuestionario que respondían los testigos para acreditar limpieza de sangre y nobleza era el siguiente:

«1ª Primeramente digan: si conocen a el opositor, a sus Padres, Abuelos, y Ascendientes por ambas líneas, con expresión de sus nombres.

2ª Yten: Los lugares de su naturaleza, y aquellas de donde proceden sus familias.

3ª Yten: si el opositor o algún ascendiente suyo ha ocultado su apellido paterno, por encubrir alguna infamia o mala nota.

4ª Yten: si el opositor sus padres, abuelos, y ascendientes, por ambas líneas son, y fueron hijos legítimos; si sus matrimonios fueron iguales en calidad; o se murmuró lo contrario.

5ª Yten: si alguno de estos ha pretendido, entrar en alguna hermandad de Estatuto, ó cargo que requiriese nobleza, y por falta de ella fue repelido.

6ª Yten: si los mencionados por ambas líneas son, y fueron cristianos viejos, sin sangre de indio, ni mulato, ni otras malas Razas, de Moros, Judíos, Confesos, Marranos, Gitanos, ó de otras sectas reprobadas, o el testigo ha oído decir, o murmurar lo contrario.

7ª Yten: si el dicho o alguno de sus ascendientes, ha sido traidor a la Real Corona, penitenciado por el Santo Tribunal, o nó, o ha incurrido en infamia por derecho.

8ª Yten: si el opositor, o sus ascendientes, han ejercitado oficios viles, o infames; si antes bien los honoríficos expresen cuales.

9ª Yten: si juzga el testigo que el opositor en cuanto a linaje, es capaz de cruzarse hábitos militares, Becas en los colegios mayores de España y Armas de la Santa Inquisición, ó sabe algún defecto que se lo pudiera impedir.

10ª Yten: si el opositor es casado, fraile o expulso de alguna comunidad; si solicita la beca huyendo de la justicia; si tiene enfermedad contagiosa, si es virtuoso, y de natural sociable.

11ª Yten: la edad del testigo y si le tocan las generales de la ley.

12ª Yten: si es público y notorio, pública voz, y fama, común sentir, y la verdad».

El cuestionario del Colegio del Arzobispo en Salamanca es casi idéntico; varían la numeración de las preguntas y la inclusión en el del Rosario de otras malas razas de indios, mulatos, zambos y mestizos y negros³⁶. Éste fue modificado en 1853, bajo el rectorado de Juan Nepomuceno Núñez Conto, después de haber *«leído con detenimiento las constituciones...y los estatutos del Colegio Mayor de Salamanca que sirven de suplemento a aquellas...»* y fue reducido sustancialmente, de la siguiente manera:

«1ª Ser seglar. 2ª Tener capacidad para el estudio, y dar grandes esperanzas para el bien público

3ª Ser cristiano apostólico romano 4ª No estar indiciado, procesado o condenado por algún delito

5ª No tener enfermedad alguna contagiosa 6ª Tener genio aparente para vivir en comunidad 7ª

Tener ocho años de edad: y si pretende ser familiar o fámulo tener quince años 8ª ser patrimonial

del arzobispado (esto en el caso de que se trate de ocupar una de las becas de primera fundación)

y 9ª ser soltero»³⁶.

En la Nuevas Constituciones las informaciones quedaron abolidas.

Participación de los colegiales en el manejo directivo del Claustro

Los nobles y poderosos colegiales eran quince en total, procedentes de las ciudades más importantes del Nuevo Reino de Granada y tenían el privilegio de votar en la elecciones para directivos: *«...establecemos que los colegiales, y solo ellos, tengan voto y elijan tres personas de insignes prendas y*

³⁶ Archivo del Rosario; y Carabias: op. cit. tomo III, ps. 1070-1073.

³⁶ Archivo de Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. volumen 41, folios. 337-338.

de gran caudal en las haciendas...»⁴⁰ «...queremos que de los mismos colegiales, y por solo sus votos (sin que pueda tenerlo otro ninguno) elijan si es posible, tres personas de toda satisfacción para el dicho rectorado.. y si fuere uno solo, confirmarle y favorecerle a la manera que su Majestad se digna de obrar en su Real Patronazgo por sus Presidentes...»⁴¹ »por cuanto ninguna cosa importa más en las elecciones que su bondad y libertad, establecemos que todos los electores (que han de ser precisamente colegiales actuales, como está dicho)»⁴².

El Claustro, o cuerpo directivo, estaba conformado por los colegiales, rector, vicerrector, secretario, tres consiliarios, maestro de ceremonias y procurador, presidido por el rector quien convocaba a consulta. La consulta se realizaba cada vez que hubiera necesidad de discutir o resolver algún problema. Sin la participación de los colegiales. La elección del Claustro se llevaba a cabo el 18 de diciembre, en conmemoración al día de la fundación del colegio. Participaban activamente con voto los 15 colegiales formales. En las oposiciones para la obtención de cátedras participaba toda la comunidad con voto, incluyendo colegiales porcionistas y catedráticos. Con la reforma de las constituciones antiguas el Claustro se transformó en Consiliatura, se suprimió el cargo de maestro de ceremonias y el procurador se cambió en síndico. La elección de la totalidad del Claustro quedó abolida. El vicerrector es de libre nombramiento y remoción del rector. El Síndico es elegido por los Consiliarios, formado por cinco individuos. Los colegiales son elegidos por los cinco consiliarios. Los consiliarios solo pueden intervenir en el manejo de la hacienda. La elección del rector se lleva a cabo por los quince colegiales formales, y los cinco consiliarios⁴³.

CONCLUSIÓN

Gracias a la estructura misma de las Constituciones, éstas han podido ser respetadas y cumplidas por cada generación de colegiales. Los cuales se han encargado de transmitir a la promoción siguiente el legado democrático de fray Cristóbal, adaptándolas a las transformaciones que ha sufrido el país en trescientos cuarenta y dos años.

Se ha conservando la esencia ajustándolas a cada época de la historia. La definición se ha interpretado como una institución secular, al servicio del país, para educar a los futuros directores, bajo los parámetros de excelencia académica.

⁴⁰ *Constituciones Antiguas*. tít. II, const. III.

⁴¹ *Ibid.* Tít I, const. IV.

⁴² *Ibid.* tít. I, const. IX.

⁴³ Archivo de Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Libros de actas de consiliatura y de elecciones.